



## Alerta informativa – Octubre 2022

Análisis del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)»



**Luis Ques Mena**  
Socio de Derecho Público y Sectores  
Regulados EY

**Pablo Dorronsoro Martín**  
Socio de Derecho Público y Sectores  
Regulados EY

**Alberto Garcia Valera**  
Socio responsable de Política Tributaria EY

El 19 de octubre de 2022 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía (el “**RD-ley 18/2022**”).

Mediante el RD-ley 18/2022, se adoptan 18 de las 73 medidas del Plan +SE, concretamente aquellas dirigidas a mitigar los efectos de la actual crisis energética tanto sobre empresas como sobre ciudadanos en el corto plazo, además de aquellas focalizadas a acelerar la transición energética.

En la presente Alerta realizamos un resumen de las principales novedades en materia legal y fiscal que han sido aprobadas.

## Introducción

---

El RD-ley 18/2022 establece un amplio rango de medidas dirigidas a: (i) la protección de los consumidores de gas y electricidad, (ii) al fomento de gases renovables y digitalización, (iii) al impulso del autoconsumo, (iv) a la inyección rápida de energía en la red, y (v) a la simplificación administrativa para las instalaciones de producción de energía eléctrica, entre otras.

Los objetivos de las distintas medidas contenidas en la norma son (i) paliar la situación de pobreza energética existente, (ii) reforzar la protección de los consumidores energéticos, (iii) facilitar el despliegue de gases sostenibles sustitutivos del gas natural, (iv) aumentar el autoconsumo y (v) facilitar la construcción de plantas de generación de energía eléctrica de origen renovable.

Además, se añaden medidas en materia fiscal dirigidas a la mejora de la eficiencia energética de viviendas y al desplazamiento de los combustibles fósiles por energías renovables.

## Fomento de gases renovables y digitalización

---

El RD-ley 18/2022 modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (“**LSH**”) excluyendo de la planificación en materia de hidrocarburos y de la aplicación de las disposiciones en materia de expropiación y servidumbres de dicha norma a las **líneas directas destinadas al suministro exclusivo de un consumidor** mediante una conexión directa con la red de transporte. Estas líneas directas quedan asimismo excluidas de la declaración de utilidad pública

Por otro lado, declara la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de aquellas **líneas directas de conexión de una planta de producción de gases renovables** con el sistema gasista destinadas a la inyección de gas en el mismo. Estas líneas directas son excluidas de la planificación en materia de hidrocarburos.

También son declaradas de utilidad pública todas aquellas instalaciones comprendidas en el título IV de la LSH, y no únicamente las instalaciones de transporte y distribución de gas natural por canalización y sus instalaciones auxiliares, como se preveía hasta ahora. Se puntualiza que serán los titulares de las instalaciones, y no de sus correspondientes autorizaciones, quienes se vean beneficiados por la expropiación forzosa.

## Impulso del autoconsumo

---

El RD-ley 18/2022 introduce medidas para el impulso del autoconsumo en tanto que supone un menor consumo de energías fósiles y un abaratamiento de los precios de electricidad.

Por un lado, se amplía la definición de instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a través de la red, e incluye como tal a plantas de generación que, empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica ubicada por completo en la cubierta de una o varias edificaciones, se conecte al consumidor o consumidores a través de líneas de transporte o distribución, siempre que se encuentre a una distancia inferior a 1000 metros de los consumidores asociados. De este modo, se aumenta la distancia entre punto de generación y autoconsumo de 500 a 1.000

metros. Esta medida, aunque todavía lejos de los 2.000 que se permiten en otras jurisdicciones como Portugal, ha sido muy esperada en el sector puesto que el requisito de los 500 metros limitaba de facto el fomento del autoconsumo colectivo.

Por otro lado, en cuanto al autoconsumo colectivo, se permite la constitución de una comunidad de energías renovable que podrá actuar como representante de los consumidores a los efectos previstos en el RD 244/2019.

Respecto a las obligaciones de información relativa a las instalaciones de autoconsumo, se establece que los gestores de las redes de transporte y distribución deberán remitir por vía electrónica al operador del sistema, al menos trimestralmente, información de las instalaciones de autoconsumo conectadas a las redes que gestionan, identificando a cada una de ellas. Esta información será posteriormente remitida por el operador del sistema a la Dirección General de Política Energética y Minas con la misma periodicidad.

Por último, se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“LSE”) en dos aspectos. Por un lado, eliminando el requisito de pertenencia a la misma empresa o grupo empresarial para las líneas directas con plantas de generación renovable, permitiendo que se consideren líneas directas aunque el titular de la instalación de producción y el consumidor sean independientes; y, por otro, especificando que la exención (parcial) del régimen autorizador del art. 53 LSE para instalaciones de “pequeña potencia” se refiere a instalaciones de producción de hasta 500 kW de potencia instalada.

A estos efectos, se modifica igualmente el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de tal forma que dichas instalaciones quedan excluidas del régimen de **autorización administrativa previa y de construcción**. Se aumenta así la potencia prevista para esta exención que estaba fijada anteriormente en los 100 kW, dándose así otro impulso al autoconsumo y permitiendo la agilización administrativa de proyectos de más potencia.

## **Modificaciones en acceso y conexión para inyección rápida de energía en la red**

---

El RD-ley 18/2022 introduce medidas relativas a (i) otorgamiento de permisos de inyección temporal, (ii) modificación de las condiciones de los concursos de acceso regulados en el RD 1183/2020 y (iii) tratamiento de determinadas solicitudes de otorgamiento de permisos de acceso y conexión.

### **Otorgamiento de permisos de inyección temporal**

En cuanto la primera medida, se introduce, con carácter excepcional, la posibilidad de que el operador del sistema otorgue permisos de inyección excepcional que permitirán incorporar en la red de transporte una potencia activa superior a la recogida en los permisos de acceso otorgados e inferior o igual a la potencia instalada de la instalación de producción.

Para el otorgamiento del permiso excepcional, el titular de la instalación de producción deberá presentar ante el gestor de la red de transporte una solicitud incluyendo (i) la potencia de inyección excepcional que solicita y (ii) entre otra

documentación, aquella que permita identificar la instalación y el nudo de la red donde se encuentra.

Estos permisos únicamente podrán otorgarse a instalaciones conectadas a la red con autorización de explotación definitiva y que cumplan los siguientes requisitos:

- ▶ Que la instalación se encuentre conectada a la red de transporte en alguno de los nudos reservados para concurso o en alguno de los nudos de transición justa.
- ▶ Que exista capacidad de acceso reservada en el nudo.
- ▶ En su caso, que se haya aportado por el solicitante la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos técnicos.

El plazo de notificación y resolución será de dos meses desde la solicitud de permiso. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos supondrá la caducidad automática de los permisos de inyección excepcional otorgados, lo que también ocurrirá cuando se resuelvan los concursos de capacidad en los nudos reservados para ello, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación en el BOE de la resolución del concurso.

### **Concursos de capacidad**

Con relación a la segunda medida relativa al procedimiento para la celebración de concursos de capacidad, se añade que los nudos reservados a concurso por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía permanecerán reservados independientemente de que la capacidad reservada para concurso se haya reducido por debajo del límite de 100 MW para nudos del sistema eléctrico peninsular o de 50 MW para los ubicados en territorio no peninsular, y de que dejen de cumplirse las condiciones recogidas en el art. 18.2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre con posterioridad a la resolución.

### **Tratamiento de determinadas solicitudes de otorgamiento de permisos de acceso y conexión**

Por último, esta última medida establece que cuando la instalación que resulte adjudicataria en un concurso provenga de una instalación con autorización de explotación, las solicitudes de acceso y de conexión serán tratadas como actualizaciones de los permisos de acceso y de conexión ya otorgados.

### **Mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico**

---

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el mecanismo de minoración del exceso de retribución de mercado eléctrico por el elevado precio de cotización del gas natural en los mercados internacionales, que se introdujo el año pasado en virtud del Real Decreto-Ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad. Este mecanismo perseguía la minoración de la

retribución de las centrales inframarginales y no emisoras, por un importe proporcional al valor de la cotización del precio del gas natural en el mercado ibérico de gas.

## **Modificación de la potencia contratada en contratos de suministros de electricidad**

---

El RD-ley 18/2021 introduce en su artículo 7 una medida de flexibilización temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica (medida 49 del Plan +SE), en virtud de la cual se permite, hasta el 31 de diciembre de 2023, que los puntos de suministro de electricidad de autónomos y empresas puedan solicitar un cambio de potencias contratadas, con independencia de que el consumidor ya hubiera solicitado una modificación en un plazo inferior a doce meses. Esto supone una mayor flexibilidad superior a la que actualmente ofrece el artículo 79.6 del Real Decreto 1955/2000 y tiene su fundamento en la necesidad de ofrecer a los consumidores la posibilidad de adaptar sus pautas de consumo al contexto de crisis energética actual.

En su otra faz, esta medida afectará principalmente a las comercializadoras, o en su caso distribuidoras, que deberán atender dicha solicitud de modificación en un plazo de cinco días naturales y sin poder repercutir ningún coste al consumidor por dicho cambio, salvo casos excepcionales de pagos por derechos de extensión por incremento de potencia contratada por encima del umbral contratado, supervisión de instalaciones cedidas o que fuera necesario el cambio de los equipos de medidas. La medida prevé también la disponibilidad de los Presupuestos Generales del Estado para compensar al sistema eléctrico en una cuantía equivalente a la merma de ingresos ocasionada por la medida.

## **Medidas fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades**

---

Se introducen dos medidas fiscales con efectos desde 1 de enero de 2023 con el objetivo de promover la inversión en el sector de las energías renovables:

- ▶ **IRPF:** Se extiende hasta 2024 el ámbito temporal de la deducción en el IRPF para aquellos contribuyentes que realicen inversiones en obras de mejora de eficiencia energética en viviendas implementadas para reducir la demanda de calefacción y refrigeración. La deducción oscila entre el 20 y el 60 por ciento de las cantidades satisfechas hasta el 31 de diciembre de 2023 en obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración, mejora del consumo de energía primaria no renovable y de rehabilitación energética.
- ▶ **Impuesto sobre Sociedades:** En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se introduce una medida consistente en la libertad de amortización de aquellas inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables. Esta medida se encuentra condicionada a que la plantilla media total se mantenga durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento con respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

## Implementación de otras medidas del Plan + SE y entrada en vigor

---

Otras medidas aprobadas por el RD-ley 18/2022 y que traen causa principalmente del Plan +SE son las siguientes:

- ▶ Se prorroga de la aplicación de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, en las revisiones del precio de la tarifa de último recurso de gas natural, ampliándose al 1 de abril de 2023, 1 de julio 2023 y 1 de octubre de 2023. Debido a que el encarecimiento del gas es muy superior al que motivó la medida del citado Real Decreto-ley 17/2021.
- ▶ Se admite que las comunidades de propietarios, hasta el momento excluidas de la tarifa de último recurso, por ser grandes consumidores al agregar demanda puedan beneficiarse de la misma.
- ▶ Se incrementa la cuantía de la ayuda mínima por beneficio del bono social térmico.
- ▶ Se prorroga el alcance temporal de las medidas de flexibilización de contratos de suministro de gas natural hasta el 31 de diciembre de 2023 como máximo, permitiendo el acogimiento a esta medida a los autónomos que tengan bajo su titularidad puntos de suministro de gas natural.
- ▶ Se amplía el ámbito de aplicación del bono social eléctrico y se incrementan los porcentajes de descuentos y los límites máximos de consumo, aumentándose así el volumen de población beneficiada por la medida.
- ▶ Se aprueba la implantación de contadores inteligentes de gas natural para aquellos clientes con un consumo igual o inferior a 50.000 kWh, aunque los planes de desarrollo para su implantación y sus especificaciones mínimas quedan pendientes de desarrollo mediante orden ministerial por parte del MITECO.

Las medidas contenidas en el RD-ley 18/2022 entrarán en vigor el 20 de octubre de 2022, a excepción de la medida relativa a instrucción técnica complementaria de Eficiencia Energética que entrará en vigor el 1 de enero de 2023 (artículo 20) y la relativa a los precios de los combustibles fósiles a efectos de despacho en los territorios no peninsulares que entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2022 (disposición transitoria segunda).

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Alberto García Valera

[Alberto.Garcia.Valera@es.ey.com](mailto:Alberto.Garcia.Valera@es.ey.com)

Luis Ques Mena

[Luis.Ques.Mena@es.ey.com](mailto:Luis.Ques.Mena@es.ey.com)

Pablo Dorronsoró Martín

[Pablo.Dorronsoró@es.ey.com](mailto:Pablo.Dorronsoró@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2022 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EY_Spain_Careers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/search?q=EY+Espa%C3%B1a)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey-spain/)